

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitudes de **ACUMULACIÓN DE PENAS** y **REDENCIÓN DE PENA** deprecadas por el condenado **FAUNER ROBLES CONTRERAS** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.021.621.

#### ANTECEDENTES

**1.** Este despacho Judicial vigila la pena **ACUMULADA** de **SETECIENTOS VEINTE (720) MESES DE PRISIÓN** que le fue fijada al señor **FAUNER ROBLES CONTRERAS** que corresponde a las condenas proferidas por los siguientes despachos, a saber:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1era Instancia	PENA	DELITO	Subrogados
2010-00457	05-11-2008	26-10-2010 Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	420 Meses	Homicidio Agravado en concurso Homogéneo, Porte Ilegal de Armas de Fuego	Ninguno
2008-00047 NI. 20455 J5 EPMS	A mediados de 2008	20-01-2010 Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	102 Meses  Multa 2868.75 smlmv	Concierto para Delinquir Agravado	Ninguno
2013-00098	Entre el año 1998 y el 26-01-2006 <sup>1</sup>	26-11-2013 Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga	40 meses  Multa 2000 smlmv	Concierto para Delinquir	Ninguno
2008-80069	07-06-2008	11-02-2011 Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	216 meses	Homicidio Agravado – Porte Ilegal de Armas de Fuego	Ninguno
2016-00260	12-02-2008	21-04-2017 Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	211 meses	Homicidio Agravado – Porte de Armas de Fuego	Ninguno
2008-80095	07-06-2008	27-07-2016		Homicidio	

<sup>1</sup> Fecha en que el condenado se reinsertó

		Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja	309 meses	Agravado – Porte de Armas	Ninguno
2005-02701 NI. 36631 J2 EPMS	05-10-2005	29-07-2019 Juzgado 1 Penal del Circuito de Barrancabermeja	150 Meses	Homicidio Agravado	Ninguno
2016-00003 NI 17107 J2 EPMS	04-08-2005	25-09-2020 Juzgado 2 Penal del Circuito de Barrancabermeja	160 meses	Homicidio Agravado	Ninguno

**2.** La pena **ACUMULADA** de **SETECIENTOS VEINTE (720) MESES DE PRISIÓN y MULTA 4868.75 SMLMV** e inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de **20 años**, fue fijada por este despacho judicial el 9 de agosto de 2022 (fls. 181-184 Cuaderno 4).

**3.** Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **6 de noviembre de 2008**, hallándose actualmente recluso en la **CPAMS GIRÓN**.

**4.** Ingresa el expediente para resolver acumulación jurídica de penas con relación al proceso identificados bajo el CUI 68.081.31.04.001.2017.00004 NI 34403 proveniente del Juzgado 1 Homólogo de Bucaramanga.

### CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a establecer la viabilidad de acumular las penas impuestas al sentenciado **FAUNER ROBLES CONTRERAS** dentro del expediente que fue objeto de reproche penal bajo el CUI: 68.081.31.04.001.2017.00004 NI 34403 y los que ya fueron acumulados dentro de la presente actuación, advirtiéndose que en la actualidad descuenta pena por el presente asunto en el **CPAMS GIRÓN**, lo que faculta al Despacho para adoptar la determinación que en derecho corresponda.

Pues bien, advierte este veedor de la pena que a la luz de lo establecido en el artículo 460 de la Ley 906 de 2004 la procedencia de la acumulación jurídica de penas requiere:

- Que las sentencias bajo análisis se encuentren legalmente ejecutoriadas
- Que las penas sean de la misma naturaleza,
- Que se esté frente a la comisión de delitos acaecidos antes de la emisión de la primera sentencia
- Que las sanciones no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por el sentenciado mientras ha permanecido privado de su libertad, y
- Que no se han ejecutado definitivamente, ni se encuentren suspendidas.

Se tiene conocimiento que el condenado **FAUNER ROBLES CONTRERAS** cuenta con las siguientes condenas, a saber:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1era Instancia	PENA	DELITO	SUBROGADO
2008-00047 NI. 20455 J5 EPMS	A mediados de 2008	20-01-2010 Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	102 Meses  Multa 2868.75 smlmv	Concierto para Delinquir Agravado	Ninguno
2013-00098	Entre el año 1998 y el 26-01-2006 <sup>2</sup>	26-11-2013 Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga	40 meses  Multa 2000 smlmv	Concierto para Delinquir	Ninguno
2008-80069	07-06-2008	11-02-2011 Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	216 meses	Homicidio Agravado – Porte Ilegal de Armas de Fuego	Ninguno
2016-00260	12-02-2008	21-04-2017 Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	211 meses	Homicidio Agravado – Porte de Armas de Fuego	Ninguno
2008-80095	07-06-2008	27-07-2016 Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja	309 meses	Homicidio Agravado – Porte de Armas	Ninguno
2010-00457	05-11-2008	26-10-2010 Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	420 Meses	Homicidio Agravado en curso Homogéneo, Porte Ilegal de Armas de Fuego	Ninguno
2005-02701 NI. 36631 J2 EPMS	05-10-2005	29-07-2019 Juzgado 1 Penal del Circuito de Barrancabermeja	150 Meses	Homicidio Agravado	Ninguno
2016-00003 NI 17107 J2 EPMS	04-08-2005	25-09-2020 Juzgado 2 Penal del Circuito de Barrancabermeja	160 meses	Homicidio Agravado	Ninguno

El Juzgado 1 Homólogo de Bucaramanga allega para estudio de acumulación jurídica de penas la condena impuesta al señor **FAUNER ROBLES CONTRERAS** dentro del radicado 68.081.31.04.001.2017.00004 NI 34403 la cual fue impuesta por el **JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** el 29 de septiembre de 2020 al haberlo hallado responsable del delito de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA** por hechos que datan del 5 de mayo de 2003 fijándole una pena de **DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) MESES DE PRISIÓN, MULTA** de 2.125 smlmv y negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

<sup>2</sup> Fecha en que el condenado se reinsertó

En virtud de las anteriores decisiones y acompasado ello con las exigencias del art. 460 de la Ley 906 de 2004, se logra evidenciar que para el caso en concreto se reúne toda la requisitoria, atendiendo que las decisiones se encuentran en firme, no han sido ejecutadas definitivamente, ni se encuentran suspendidas, además que las penas solicitadas para acumular con las que aquí se vigilan son de la misma naturaleza, esto es, de prisión, siendo la primera sentencia emitida en su contra la del **20 de enero de 2010** (Rad.2008-00047 NI 20455) por hechos acaecidos el a mediados del año 2008, entre tanto, las otras sentencias objeto de análisis, si bien es cierto fueron emitidas con posterioridad a la mencionada, todos los hechos datan de los **años 2003, 2005, 2006 y 2008**, es decir, que si corresponden a hechos acaecidos con anterioridad a la primera decisión; amen de no observarse que ninguno de los reproches penales obedecen a delitos cometidos durante su privación de la libertad, acontecida esta última el **6 de noviembre de 2008**.

Lo anterior, permite afirmar que se torna viable la **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS** que solicita el condenado, frente a las sentencias condenatorias proferidas en su contra, luego en esas condiciones y advertida la procedencia es menester acudir a las normas propias del concurso de hechos punibles, previsto en el artículo 31 del Código Penal<sup>3</sup>, conforme el cual, la persona que incurra en concurso de conductas punibles quedará sometida a la pena establecida para la conducta más grave (420 meses), aumentada hasta en otro tanto (840 meses), sin que se supere la suma aritmética de las condenas debidamente dosificadas (1608 meses), y en ningún caso, el límite máximo de sesenta (60) años o lo que quiere decir 720 meses (al existir dos decisiones en las que los hechos acaecidos en vigencia de la Ley 906 de 2004), ni el otro tanto de la pena mayor.

Así las cosas, se procede a realizar la acumulación jurídica de penas, partiendo como lo indica la legislación de la mayor penalidad establecida en las mencionadas sentencias, que para el caso en particular es la de **CUATROCIENTOS (420) MESES DE PRISIÓN** – radicado 2010-00457-, pena que se verá incrementada prudencialmente y bajo criterios de proporcionalidad en las siguientes proporciones así:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1era Instancia	PENA	DELITO	Incremento Art. 31
2010-00457	05-11-2008	26-10-2010 Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	420 Meses	Homicidio Agravado en concurso Homogéneo, Porte Ilegal de Armas de Fuego	<b>Pena Base 420 meses</b>
2008-00047 NI. 20455 J5 EPMS	A mediados de 2008	20-01-2010 Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	102 Meses  Multa 2868.75 smimv	Concierto para Delinquir Agravado	Incremento a Pena Base en 21 meses

<sup>3</sup> Ley 599 de 2000 con la modificación del art. 1 de la Ley 890 de 2004.

2013-00098	Entre el año 1998 y el 26-01-2006 <sup>4</sup>	26-11-2013 Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga	40 meses  Multa 2000 smlmv	Concierto para Delinquir	Incremento a Pena Base en 9 meses
2008-80069	07-06-2008	11-02-2011 Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	216 meses	Homicidio Agravado – Porte Ilegal de Armas de Fuego	Incremento a Pena Base en 45 meses
2016-00260	12-02-2008	21-04-2017 Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	211 meses	Homicidio Agravado – Porte de Armas de Fuego	Incrementa a Pena Base en 44 meses
2008-80095	07-06-2008	27-07-2016 Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja	309 meses	Homicidio Agravado – Porte de Armas	Incrementa a Pena Base en 70 meses
2005-02701 NI. 36631 J2 EPMS	05-10-2005	29-07-2019 Juzgado 1 Penal del Circuito de Barrancabermeja	150 Meses	Homicidio Agravado	Incrementa pena base en 31 meses
2016-00003 NI 17107 J2 EPMS	04-08-2005	25-09-2020 Juzgado 2 Penal del Circuito de Barrancabermeja	160 meses	Homicidio Agravado	Incrementa Pena Base en 32 meses
2017-00004 NI 34403 J1EPMS	05-05-2003	26-09-2020 Juzgado 2 Penal del Circuito de Barrancabermeja	225 meses  Multa 2125 smlmv	Homicidio en Persona Protegida	Incrementa en 48 meses

Las anteriores precisiones se realizan atendiendo las circunstancias modales, temporales y espaciales en que se desencadenaron las conductas, la gravedad y trascendencia social de las mismas y la proclividad hacia lo ilícito del condenado; comportando un fehaciente reproche social que a la luz de la naturaleza del instituto jurídico se ve menguado pues lo peticionado se traduce en un beneficio punitivo que anima al condenado a propiciar en su persona la materialización de los fines de la pena y en especial el de reintegración social, sin dejar de lado la ponderación que se debe realizar bajo la aplicación de los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad previsto en el art. 3º del Código Penal.

Así las cosas, se establece un total de pena acumulada de **SETECIENTOS VEINTE (720) MESES DE PRISIÓN** y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el término de **VEINTE AÑOS** (máximo de la pena accesoria establecida por la Ley 906 de 2004).

Atendiendo que en las decisiones a acumular se impuso pena de **MULTA**, se procederá a su acumulación de conformidad con las previsiones del art. 39 numeral 4 del C.P., "En caso de concurso de conductas punibles o acumulación de penas, las multas correspondientes a cada una de las infracciones se sumarán", en consecuencia la pena de multa acumulada vendría siendo de **SEIS MIL**

<sup>4</sup> Fecha en que el condenado se reinsertó

**NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO (6993.75 SMLMV)**, estando dentro del quantum viable a imponer, dado que la pena máxima de multa en la Ley 599 de 2000 es 50.000 smlmv – artículo 39 “nunca será superior a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Así las cosas, se establece un total de pena acumulada de **SETECIENTOS VEINTE (720) MESES DE PRISIÓN**, una **MULTA** de **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO (6993.75 SMLMV)** y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el término de **20 años**.

En virtud de esta decisión, se ordena incorporar a esta actuación TODAS las sentencias aquí acumuladas. En tal sentido se harán las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI y se seguirá la vigilancia de las condenas bajo una misma cuerda procesal.

De igual forma se comunicará al Juzgado que emitió la sentencia hoy acumulada (radicado 2017-00004 NI 34403), así como al Juzgado 1 Homólogo que le fue repartida para su conocimiento, para que registre la acumulación al interior de la condena impuesta que reposa en esas dependencias y al Director Seccional de Fiscalías de Bucaramanga conforme lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004 y al condenado.

Remítase copia de la decisión a la Dirección del **CPAMS GIRÓN** para que se hagan las anotaciones correspondientes en la cartilla biográfica del condenado.

Como consecuencia de la acumulación jurídica decretada en esta providencia, déjese sin efecto la realizada en providencia de fecha 9 de agosto de 2022.

#### - **REDENCIÓN DE PENA**

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada en favor del condenado **FAUNER ROBLES CONTRERAS**, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18605530	01-04-2022 a 30-06-2022	---	<b>360</b>	Sobresaliente	236v C-4
18612843	01-07-2022 a 31-08-2022	---	<b>246</b>	Sobresaliente	237 C-4
<b>TOTAL</b>		---	<b>606</b>		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

<b>ESTUDIO</b>	606 / 12
<b>TOTAL</b>	50.5 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **FAUNER ROBLES CONTRERAS** un quantum de **CINCUENTA PUNTO CINCO (50.5) DÍAS DE PRISIÓN** que sumado a la

acumulación de redención de penas ya reconocidas (37 meses 3 días)<sup>5</sup> arroja un total redimido de **TREINTA Y OCHO (38) MESES VEINTITRES PUNTO CINCO (23.5) DÍAS.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento, del que vale la pena aclarar tiene acumuladas hasta el momento tres sentencias condenatorias en su contra.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad:**

6 de noviembre de 2008 → 171 meses 15 días

❖ **Redención de Pena**

Concedidas en autos anteriores → 37 meses 3 días

Concedida en este auto → 1 mes 20.5 días

<b>Total Privación de la Libertad</b>	<b>210 meses 8.5 días</b>
---------------------------------------	---------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **FAUNER ROBLES CONTRERAS** ha cumplido una pena de **DOSCIENTOS DIEZ (210) MESES OCHO PUNTO CINCO (8.5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ACUMULAR** las penas impuestas al señor **FAUNER ROBLES CONTRERAS** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.021.621 por los siguientes Juzgados:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1era Instancia	PENA	DELITO	Incremento Art. 31
2010-00457	05-11-2008	26-10-2010 Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	420 Meses	Homicidio Agravado en concurso Homogéneo, Porte Ilegal de Armas de Fuego	<b>Pena Base 420 meses</b>
2008-00047 NI. 20455 J5 EPMS	A mediados de 2008	20-01-2010 Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	102 Meses  Multa 2868.75 smlmv	Concierto para Delinquir Agravado	Incremento a Pena Base en 21 meses
2013-00098	Entre el año 1998 y el 26-01-2006 <sup>6</sup>	26-11-2013 Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga	40 meses  Multa 2000 smlmv	Concierto para Delinquir	Incremento a Pena Base en 9 meses

<sup>5</sup> Auto 9 de mayo de 2012 (70.5 días), 31 julio 2015 (239.5 días), 18 de julio de 2017 (203 días), 8 de julio de 2019 (204 días), 25 de junio de 2021 (273 días) y 5 de julio de 2022 (123 días), conlleva a un acumulado de 113 días que en meses arrojan 37 meses 3 días.

<sup>6</sup> Fecha en que el condenado se reinsertó

2008-80069	07-06-2008	11-02-2011 Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	216 meses	Homicidio Agravado – Porte Ilegal de Armas de Fuego	Incremento a Pena Base en 45 meses
2016-00260	12-02-2008	21-04-2017 Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	211 meses	Homicidio Agravado – Porte de Armas de Fuego	Incrementa a Pena Base en 44 meses
2008-80095	07-06-2008	27-07-2016 Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja	309 meses	Homicidio Agravado – Porte de Armas	Incrementa a Pena Base en 70 meses
2005-02701 NI. 36631 J2 EPMS	05-10-2005	29-07-2019 Juzgado 1 Penal del Circuito de Barrancabermeja	150 Meses	Homicidio Agravado	Incrementa pena base en 31 meses
2016-00003 NI 17107 J2 EPMS	04-08-2005	25-09-2020 Juzgado 2 Penal del Circuito de Barrancabermeja	160 meses	Homicidio Agravado	Incrementa Pena Base en 32 meses
2017-00004 NI 34403 J1EPMS	05-05-2003	26-09-2020 Juzgado 2 Penal del Circuito de Barrancabermeja	225 meses  Multa 2125 smlmv	Homicidio en Persona Protegida	Incrementa en 48 meses

**SEGUNDO.- FIJAR** como penalidad **ACUMULADA** la de **SETECIENTOS VEINTE (720) MESES DE PRISIÓN**, una **MULTA** de **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO (6993.75 SMLMV)** y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el término de **VEINTE AÑOS**, por las razones consignadas en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO- INCORPORAR** a la presente actuación la sentencia descrita en líneas anteriores. En tal sentido se harán las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI y se seguirá la vigilancia de las condenas bajo una misma cuerda procesal.

**CUARTO.- COMUNICAR** la presente acumulación jurídica al Juzgado que emitió la sentencia hoy acumulada (radicado 2017-00004 NI 34403), así como al Juzgado 1 Homólogo de Bucaramanga, para que registren la acumulación al interior de la condena impuesta que reposa en esas dependencias y al Director Seccional de Fiscalías de Bucaramanga conforme lo ordena el artículo 167 de la Ley 906 de 2004 y al condenado, previo registro de las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI.

**QUINTO.- COMUNÍQUESE** esta decisión a la Dirección Seccional de Fiscalías conforme y lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004.

**SEXTO.- RECONOCER** a **FAUNER ROBLES CONTRERAS** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.021.621 una redención de pena por **ESTUDIO** de **CINCUENTA PUNTO CINCO (50.5) DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

**SÉPTIMO.- DECLARAR** que a la fecha el condenado **FAUNER ROBLES CONTRERAS** ha cumplido una pena de **DOSCIENTOS DIEZ (210) MESES OCHO PUNTO CINCO (8.5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

**OCTAVO.- CONTRA** la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
**JUEZ**

